

Lima, sábado 12 de julio de 2003

NORMAS LEGALES **El Peruano** Pág. 248021

Segunda.- La Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros es la encargada de elaborar el reglamento correspondiente, el cual será promulgado mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, en un plazo no mayor de 90 (noventa) días naturales a partir de la publicación de la presente Ley. El Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Justicia.

Tercera.- El reglamento señalará las normas de ética que deberán observar los gestores de intereses en el desempeño de sus actividades.

Cuarta.- Dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la publicación del reglamento de la presente Ley se implementará el Registro Público de Gestión de Intereses a cargo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), con cargo a su presupuesto institucional, sin demanda de recursos adicionales al Tesoro Público.

Quinta.- Deróganse y modifícanse todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para promulgación.

En Lima, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil tres.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

JESÚS ALVARADO HIDALGO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de julio del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

BEATRIZ MERINO LUCERO
Presidenta del Consejo de Ministros

13238

LEY N° 28025

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República

ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 54º
DE LA LEY GENERAL DE ADUANAS
APROBADA MEDIANTE
DECRETO LEGISLATIVO N° 809**

Artículo 12.- Modificación de la Ley General de Aduanas

Inclúyese como segundo párrafo del artículo 54º del Decreto Legislativo N° 809, Ley General de Aduanas y normas modificatorias, el siguiente texto:

"Considérase como exportación de mercancías a las operaciones swap a que se refiere el numeral 2 del artículo 33º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo aprobado mediante Decreto Supremo N° 055-99-EF, modificado por la Ley N° 27625."

Artículo 2º.- Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días del mes de junio de dos mil tres.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

JESÚS ALVARADO HIDALGO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de julio del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

BEATRIZ MERINO LUCERO
Presidenta del Consejo de Ministros

13252

PODER EJECUTIVO**PCM**

Autorizan viaje de Ministro a los Estados Unidos Mexicanos y encargan la Cartera de la Producción al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 214-2003-PCM**

Limá, 11 de julio del 2003

CONSIDERANDO:

Que, el señor Econ. JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ, Ministro de la Producción, realizará una visita oficial a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, entre los días 16 y 17 del mes de julio en curso, con la finalidad de asistir a diversas reuniones de trabajo con altos funcionarios de dicho país, y entrevistarse con el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, señor Lic. Vicente Fox Quesada; en las que se tratarán temas vinculados a la promoción de la actividad económica del país;

Que, en consecuencia, es necesario otorgar la autorización de viaje que corresponde y encargar el Despacho del Ministerio de la Producción, durante la ausencia del titular;

De conformidad con el Artículo 127º de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Econ. JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ, Ministro de la Producción, a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, durante los días 15 al 18 de julio del 2003, para los fines